

Nº 582 /

Casablanca, 12 MAR. 2009

VISTOS:



- 1.- La necesidad de permitir el acceso a los ciudadanos de Casablanca a mejores prestaciones en el área de la atención primaria de la salud.-
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.-
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese convenio entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** y **EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO**, para la ejecución del "Programa de resolutivez en atención primaria de la salud", por un monto de \$ 2.960.000.-

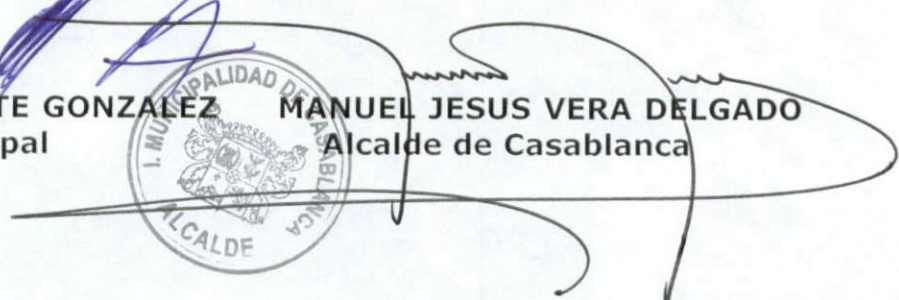
II.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Salud
Dir. Control
Alcaldía
Adquisiciones
Jurídico



Archivados en "convenios"

RES. EX N° 1003
25.03.2009



SERVICIO DE SALUD VALPARAISO -SAN ANTONIO
Subdepartamento de de Atención Primaria

INT. N° 81 , de fecha 06 de marzo de 2009
DR.DDQ/DR.GVV/T.O.GBD/MAT AMZ/ amz

CONVENIO I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA – SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO – SAN ANTONIO.

**PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA.
COMPONENTE: ESTIPENDIOS**

En Valparaíso a 06 de marzo de 2009, entre el **Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.606.500 – 9, domiciliado en Av. Brasil 1435 comuna de Valparaíso, representado por su Director, **Dr. Dagoberto Duarte Quapper**, RUT: 6.490.681-K, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.061.400-6, domiciliada en Constitución 111, Comuna de Casablanca, representada por su Alcalde, **D. Manuel Vera Delgado**, RUT: 6.814.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar el presente convenio, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Resolutividad en Atención Primaria. Su propósito es optimizar la calidad técnica y capacidad resolutive de los establecimientos de Atención Primaria de Salud en sus aspectos preventivos, asistenciales, curativos, y de control epidemiológico, con un Enfoque de salud familiar e integral de forma ambulatoria, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 350, del Ministerio de Salud, de 07 de febrero de 2008, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

SEGUNDO: El Pago de Estipendio a cuidadores de Enfermos Postrados Severos corresponde a una estrategia definida para otorgar un aporte mensual para los cuidadores de pacientes postrados severos no institucionalizados, y/o con pérdida de autonomía acreditada como discapacidad por COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez). Ambos casos inclusive, deberán acreditar su nivel de severidad de acuerdo con lo señalado en el índice de KATZ.

Para poder acceder al estipendio, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos anteriores, siendo obligación del profesional encargado del programa en cada establecimiento o del Director del Establecimiento, cuando corresponda, ingresar los antecedentes de los beneficiarios al **Sistema Nacional de Información de Cuidadores de Pacientes Postrados Severos y/o con Pérdida de Autonomía**, software implementado por el Departamento de Informática del Ministerio de Salud de Chile (http://163.247.51.38/desarrollo/postrados_sistema). La ausencia de registros en el Sistema Nacional de Postrados afectará negativamente el pago del beneficio una vez cerrado el mes en curso.

TERCERO: El Servicio se compromete a traspasar los fondos para totalizar el pago de estipendios a pacientes 2008, con un tope máximo de **\$2.960.000.-** (Dos millones novecientos sesenta mil pesos) según número de pacientes postrados del Municipio y los pacientes que provengan de Consultorios del Servicio.

CUARTO: La Municipalidad en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

QUINTO: El presente convenio esta supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 759 del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimiento sobre la Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio. Adicionalmente, el Servicio velará por la correcta utilización de los recursos traspasados a través de los Departamentos técnicos o administrativos que estime pertinentes.

SEXTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud División de Atención Primaria de Salud y Departamento de Gestión de Recursos de Atención Primaria.



D. MANUEL VERA DELGADO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CASABLANCA



DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO – SAN ANTONIO